



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 019-2020/AL/MDPN

Punta Negra, 14 de Enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Informe N° 015-2020-SGP/MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Personal, de fecha 14 de Enero del 2020 y Memorandum N° 0042-2020-GAF/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 14 de Enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-TR, se establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado.

Que, mediante el primer párrafo del artículo 3°, del Decreto Supremo N° 003-2018-TR, se establece que: "Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido".

Que, asimismo en el cuarto párrafo del artículo 3° del mencionado Decreto Supremo se establece que: "El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad".

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 015-2020-SGP/MDPN, de fecha 14 de Enero del 2020, la Sub Gerencia de Personal señala que se requiere realizar la Convocatoria Administrativa de Servicios-CAS, para contratar un Ejecutor y un Auxiliar Coactivo; por lo que solicita se designe al responsable del registro de información de las ofertas laborales de la entidad.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha a **SANDRO MARTIN ROJAS ALVARADO**, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, como responsable del registro y difusión de ofertas laborales de la entidad en el aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 045-2019/AL/MDPN, de fecha 12 de Febrero del 2019.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General y Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Personal y demás oficinas, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA
José R. Delgado Heredia
ALCALDE

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDUM N° 0042-2020-GAF/MDPN

A : **CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS**
Secretario General y Asesor Jurídico

DE : **Ricardo Robert Pérez Castro**
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE OFERTAS LABORALES

REFERENCIA : INFORME N° 015-2020/SGP-GAF/MDPN

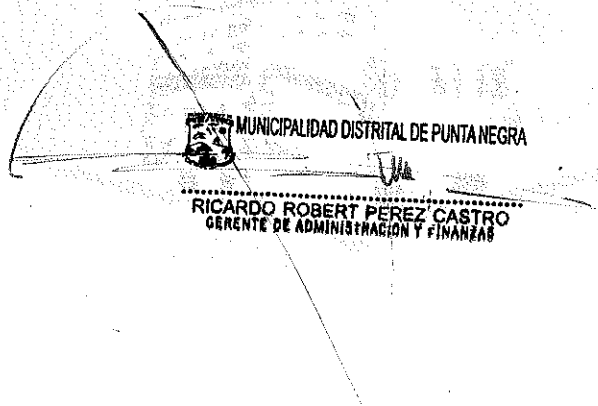
FECHA : Punta Negra, 14 de Enero de 2020

071
14 ENE 2020
RECIBIDO
[Handwritten signature]

Por medio de la presente me dirijo a usted y en atención al documento de la referencia, emitido por la Sub Gerencia de Personal y en aplicación al **Decreto Supremo N° 003-2018-TR Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático ... "El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad"**, solicito a su despacho mediante Resolución de Alcaldía se designe como responsable de la inscripción de las ofertas laborales al Sub Gerente de Personal.

Agradeceré la atención a la presente, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"

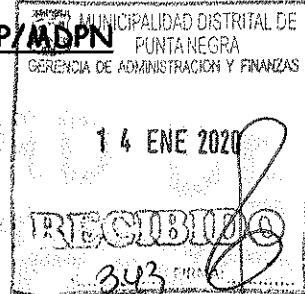


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA



"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 015-2020-SGP/ADPN



A : Sr. Ricardo Robert Pérez Castro
Gerente de Administración y Finanzas

DE : Sr. Sandro Martin Rojas Alvarado
Sub Gerente de Personal

Asunto : Designar al Jefe de Recursos Humanos como responsable de la inscripción de las Ofertas Laborales

REFERENCIA: Decreto Supremo N° 003-2018-TR

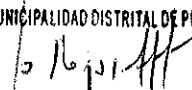
Fecha : Punta Negra, 14 de Enero del 2019

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

1. Que, la Gerencia de Administración Tributaria, requiere se realice la Convocatoria Administrativa de Servicios – CAS, para contratar un Ejecutor y Auxiliar Coactivo, para la Oficina de Coactivo.
2. Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2018-TR, establece los procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a puestos laborales del sector público, brindando información oportuna y pertinente a los buscadores de empleos.
3. Que, es de obligación de las entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático, difundidas como mínimo y simultáneamente **10 días hábiles en el Portal Web** institucional de las entidades y en el Portal del Ministerio de Trabajo.
4. Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2018-TR, se aprueba el Manual de Usuario del aplicativo para el Registro y Difusión de las ofertas laborales del estado.
5. Que, **es necesario designar mediante documento al responsable del registro de información de las ofertas laborales de la entidad**, el mismo que tendrá que registrarse ante el Ministerio de Trabajo, a través del aplicativo electrónico.

Es lo que informo usted, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

SANDRO M. ROJAS ALVARADO
SUB GERENTE DE PERSONAL

5.4 RECURSOS HUMANOS CON LOS CUALES DEBERÁ CONTAR LA ECSAL PARA EL DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR

5.4.1 Profesionales responsables de las evaluaciones

a. Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica.

La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

(...)"

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la coordinación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1627783-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 003-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, siendo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, el literal c) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como principio del servicio civil el de igualdad de oportunidades señalando que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, incorporado por la Ley N° 29849, establece que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse,

a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú programará en horario que considere conveniente su directorio, avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planea, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de promoción del empleo;

Que, es necesario establecer procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a puestos laborales del sector público, brindando información oportuna y pertinente a los buscadores de empleo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- De la difusión de las ofertas de empleo por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporciona diariamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector público y privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú puede disponer de otras fuentes de información sobre ofertas de empleo. Cuando la información provenga del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Tv Perú y Radio Nacional deben indicarlo en el aviso correspondiente.

Artículo 2.- Del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementa un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado.

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano responsable de realizar el seguimiento y monitoreo al registro y difusión de ofertas laborales del Estado a través del aplicativo informático.

Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido.

Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.

La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal

web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

Artículo 4.- Del contenido no discriminatorio de las ofertas de empleo

Las ofertas de empleo registradas en el aplicativo informático no contienen requisitos que constituyan discriminación, es decir la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades que conlleven a un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole; conforme a lo contemplado en la Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato; y, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

También son aplicables las demás disposiciones referentes a procesos, sanciones y procedimientos que disponen dichas normas.

Artículo 5.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo, en el caso de las entidades de la Administración Pública, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación y publicación del manual de uso del aplicativo informático

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de resolución ministerial, aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución ministerial que aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado, en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- El Decreto Supremo N° 012-2004-TR, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, queda derogado desde el día siguiente de la publicación de la resolución ministerial que aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro

y difusión de ofertas laborales del Estado, en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER ALBERTO BARRERA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1628015-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2018 MTC/01.02

Lima, 19 de marzo de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 052-2018-MTC/20 del 23 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la